



Banco Industrial, S.A.

CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE **FIDEICOMITENTE**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INGENIERO ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO RAÚL OCTAVIO ESPINOZA MARTÍNEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS LEVY GARCÍA, EL SECRETARIO DE TURISMO, SEÑOR PABLO GERBER STUMP; Y POR OTRA PARTE, BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNOMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE **FIDUCIARIO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL LICENCIADO SERGIO GUERRERO QUINTERO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.- Mediante decretos números 16,025 y 16,028 emitidos por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, publicados en el periódico Oficial del Estado de Jalisco, con fecha 28 de Diciembre de 1995, se adicionó a la Ley de Hacienda del Estado estableciendo el Impuesto Sobre Hospedaje y se aprobó la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal de 1996, estableciéndose la tasa de Impuesto Sobre Hospedaje.
- II.- Mediante decreto número 16,068 emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, publicado en el periódico Oficial del Estado de Jalisco, con fecha 13 de Abril de 1996, se prorrogó la aplicación del Impuesto sobre Hospedaje para el día 1º primero de Mayo de 1996.
- III.- Mediante decreto número 16,082 emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, publicado en el periódico Oficial del Estado de Jalisco, con fecha 02 de Mayo de 1996, se reformaron los artículos 56, 57, 58, 59 y 61 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, relativos todos al Impuesto Sobre Hospedaje.
- IV.- Resultante de las disposiciones legislativas antes mencionadas, es objeto del Impuesto Sobre Hospedaje, la prestación de servicios de hospedaje, en las edificaciones regidas por la modalidad de uso en tiempo compartido, hoteles, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, en inmuebles ubicados en el Estado de Jalisco, entendiéndose por prestación de servicios de hospedaje el otorgamiento de albergue a cambio de una contraprestación. El valor total de la contraprestación constituye la base del Impuesto, con una tasa del 2% dos por ciento.
- V.- El Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, de acuerdo a lo expuesto, en este capítulo de antecedentes y por ser prioritario para el desarrollo turístico del Estado, la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco a excepción de la Zona integrada por los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque,



Banco Industrial, S.A.

Tonalá, San Juan de los Lagos y Puerto Vallarta, Jalisco, se compromete a destinar el 59% cincuenta y nueve por ciento de los recursos generados por el Impuesto Sobre Hospedaje única y exclusivamente a la promoción turística de los municipios del interior del Estado de Jalisco, y mediante el establecimiento de campañas promocionales y la realización de todas aquellas actividades que constituyan a situar al Estado de Jalisco, como destino turístico preferente a nivel nacional y para gastos de administración del propio fideicomiso. Y el restante 41% cuarenta y uno por ciento de los recursos generados por el Impuesto en cuestión, se destinará a obras propuestas por los Ayuntamientos de los municipios del interior del Estado, con excepción de los antes mencionados, a efecto de que se empleen y destinen a obras de equipamiento urbano con fines turísticos en cada uno de los Ayuntamientos.

Los porcentajes y conceptos anteriores se determinarán, una vez que el Fiduciario haya separado contablemente para su reembolso a la Secretaría de Finanzas, un porcentaje igual al 3% tres por ciento sobre el 59% cincuenta y nueve por ciento del total de la cantidad generada por el Impuesto Sobre Hospedaje, en concepto de gastos de administración y operación con motivo de la recaudación.

El Ejecutivo Estatal, considerando que para el mejor cumplimiento de estos objetivos, es importante la participación del sector empresarial turístico, resolvieron aplicar los ingresos obtenidos por el multicitado Impuesto Sobre Hospedaje, en la proporción mencionada en el antecedente V, a través de un Fideicomiso que involucre y sume la acción del propio Gobierno del Estado y la Iniciativa Privada para alcanzar dichos fines; Fideicomiso al que se le denominará "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LOS MUNICIPIOS DEL INTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO".

En base a los anteriores antecedentes, las partes convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN Y PARTES.- Los otorgantes constituyen en este acto un FIDEICOMISO al que en lo sucesivo se le denominará como "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LOS MUNICIPIOS DEL INTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO" del cual serán partes:

FIDEICOMITENTE: EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, A TRAVÉS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

FIDUCIARIO: BANCO INDUSTRIAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, A TRAVÉS DE SU DELEGADO FIDUCIARIO.

FIDEICOMISARIO: EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, A TRAVÉS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.



Banco Industrial, S.A.

El Fideicomitente constituye en este acto un Fideicomiso Irrevocable en el cual se afectan y entregan las cantidades señaladas en la cláusula posterior.

SEGUNDA.- PATRIMONIO Y APORTACIÓN.- El patrimonio del "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LOS MUNICIPIOS DEL INTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO", mismo que se destinará al cumplimiento de los fines que más adelante se indican, se integrará con:

- 1.- Las aportaciones que el FIDEICOMITENTE se obliga a realizar a más tardar los días 25 veinticinco, de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada año, consistentes en la cantidad igual al 100% CIENTO POR CIENTO de los ingresos que por recaudación perciba por concepto del Impuesto Sobre Hospedaje en los Municipios del Estado de Jalisco, a excepción de los siguientes: Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, San Juan de los Lagos y Puerto Vallarta, Jalisco, durante la vigencia de dicho Impuesto.
- 2.- Los bienes, servicios y valores que se adquieran con las aportaciones mencionadas anteriormente.
- 3.- El importe de los productos o rendimientos que se deriven de la inversión, y en su caso, de la reinversión de los valores que integren el patrimonio del Fideicomiso.
- 4.- Las aportaciones que en numerario y en especie llegaren a realizar terceros para que integren el patrimonio del Fideicomiso; y,
- 5.- EL FIDEICOMITENTE rendirá un informe bimestral ante el COMITÉ TÉCNICO acerca de las cantidades recaudadas.
- 6.- EL FIDUCIARIO recibe el importe que resulte de las cantidades recaudadas a que se refiere el punto 1 uno de esta cláusula, y otorga al FIDEICOMITENTE mediante el presente instrumento, el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda.

TERCERA.- FINES.- Los fines del "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LOS MUNICIPIOS DEL INTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO", son los siguientes:

- 1.- La creación de un Patrimonio autónomo, custodiado, invertido y administrado por el FIDUCIARIO; cuyo fin primordial es la promoción turística de los Municipios del interior del Estado de Jalisco, para destinarse en los términos que apruebe el Comité Técnico, en base a las siguientes acciones:
 - 1.1.- Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección, aprovechamiento, promoción, difusión y publicidad de los recursos, atractivos, servicios y destinos turísticos del Estado de Jalisco, a excepción de los municipios de la zona metropolitana de Guadalajara, San Juan de los Lagos y el de Puerto

